



NUMERO: (3.669)

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
MAXIROCA S.A.**

CUANTIA: \$ 800, 00

En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctora Mónica García, Notaria Pública Tercera del Cantón Portoviejo, comparecen, los señores **CÉSAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA;** de estado civil casado; de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, **DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO,** de estado civil casado, de profesión Ingeniero mecánico, domiciliado en la ciudad de Manta y de transito por esta ciudad de Portoviejo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,

Dra. Mónica García Tallas
**Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR**

mayores edad; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Anónima, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA: PRIMERA: INTERVINIENTES. - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: **Uno. – CÉSAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA; Dos.- DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil el primero de los nombrados, Ingeniero mecánico el segundo, legalmente capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Los comparecientes, convienen en constituir la Compañía Anónima MAXIROCA S.A. que se registrará por las leyes del Ecuador y por su estatuto que se detallará en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MAXIROCA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La Compañía tendrá por denominación **MAXIROCA S.A. ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL.** - La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** Importación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clases de equipos camineros, maquinaria pesada, equipos industriales, equipo de trituración, equipo de zarandeo, equipo de lavado de piedra. **Dos.-** Podrá realizar toda clase de actividades viales, eléctricas, mecánicas y de estructura. **Tres.-** Intervenir en la

construcción, compra, venta, alquiler de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos, o para administrarlos directamente. Cuatro.- Explotación de minas, canteras y yacimientos. Cinco.- Importación, exportación, compra, venta, producción, representación, comercialización, distribución de materiales para la construcción. Seis.- Podrá también participar en remates públicos y en subastas de bienes muebles e inmuebles que se realicen en el sector estatal o en el sector privado, así también como adquirir bienes al Estado, sean estos de cualquier clase. Para el cumplimiento del objeto social, MAXIROCA S.A., podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, con recursos propios y para sí, ya por pago en numerario o por aporte de bienes, para realizar en general todo los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. También podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía MAXIROCA S.A., es de 50 años contados a partir de la fecha su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista en el presente Estatuto y en la ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de



41
Dra. Mónica García Salas
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

Norteamérica, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, con un valor de un dólar cada una de ellas, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido, hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta general de accionistas y conforme a ley. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** el capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** la compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de las acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** el ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual

el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:**

la junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, La que será en proporción al valor apagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

La junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:**

La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente y el gerente de la compañía de manera conjunta, mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de

Dr. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
EJECUTIVO - ECUADOR

anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM:** Para que se instale

válidamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO**

DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo represente mediante el poder especial respectivo, y, a falta del gerente general actuará la persona que designe la junta como secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas legalmente convocada y



reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes de los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía, para que celebren actos y contratos por los montos que se establezca la Junta General de Accionista; h) Autorizar al gerente general y al presidente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Autorizar la compra y venta de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Los demás que contemple la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Compañías; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL**

PRESIDENTE. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado y ejercerá la representación legal en conjunto con el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE; Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía; a) Representar legalmente sea en forma judicial o extrajudicial a la compañía de manera conjunta con el Gerente General; b) convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; c) legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; d) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; e) velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) subrogar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la ley; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía y la junta general de accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL**

GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIUNO.- Del gerente general: gerente general será elegidos por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general será el representante legal de la compañía en asocio con el Presidente de la misma.



ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía de manera conjunta con el Presidente de la misma, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas; ll) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; m) presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la junta general de accionistas; ñ) subrogar al presidente en

Dra. Monica Garcia Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

todo caso de ausencia o falta; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la junta general de accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

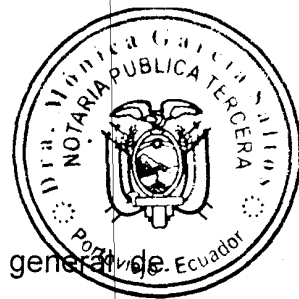
ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la junta general de accionista. En general el comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO. ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**

AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo

que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los



reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de accionistas. **CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES. UNO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

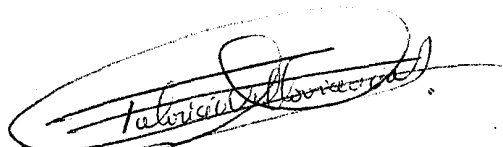
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
CÉSAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA	400	400	400
DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO	400	400	400
TOTAL	800	800	800

DOS: AUTORIZACIÓN. Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al Dr. Raúl Cevallos Cedeño, a realizar todos los trámites necesarios para lograr la aprobación de esta escritura y así pueda operar conforme su estatuto y las leyes de la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas del estilo que aseguren la validez de la presente contrato de sociedad. **Atentamente,** (firmada) **DR. RAÚL CEVALLOS CEDEÑO, REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO 6454 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA .-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por

cupón *SM*

Notario Público
Píntag, Ecuador

mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



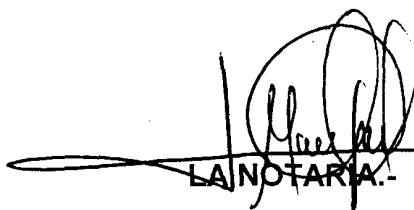
ING. CÉSAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA

C.C. No. 130488202-8



ING. DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO

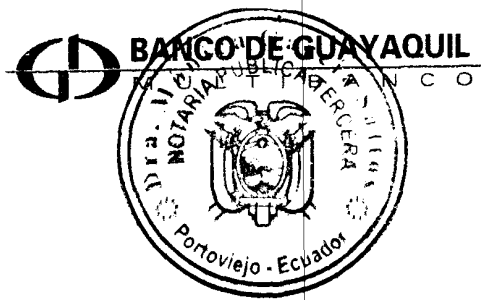
C.C. 070250202-2



LA NOTARIA.-



Dra. Celsa María Cordero
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



Portoviejo, 04 de diciembre de 2012.

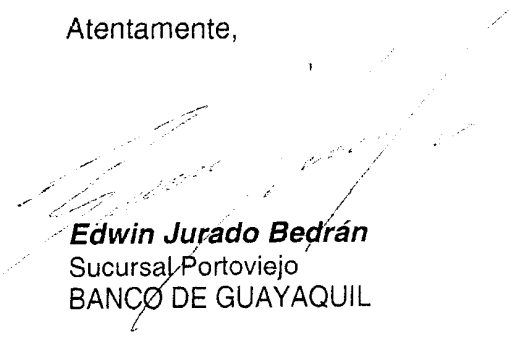
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 04 de diciembre de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MAXIROCA SA** el valor de \$ 800.00 (ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

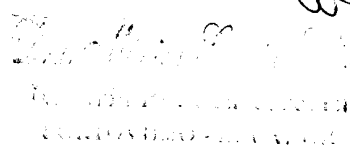
- Villavicencio Peña Cesar Fabricio	\$ 400.00
- Mora Zambrano Diego Remigio	\$ 400.00

TOTAL	\$800.00
--------------	-----------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Edwin Jurado Bedrán
Sucursal Portoviejo
BANCO DE GUAYAQUIL

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS LUIGI
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2012 16:15:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MAXIROCA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

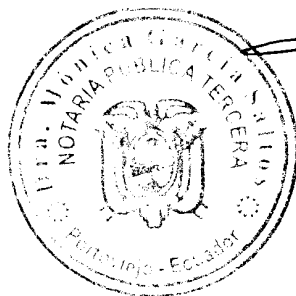
**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

07
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA,
EN NUMERO DE **NUEVE** FOIAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE
SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS REVERSOS QUE
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- **LA NOTARIA.-**

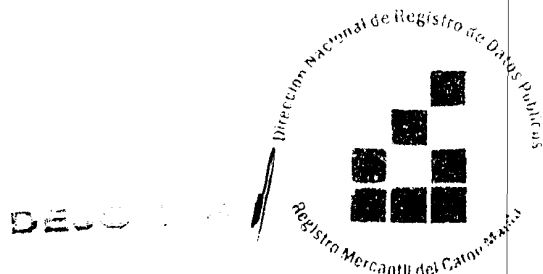

Dra. Monica Garcia Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12.827 DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAXIROCA S.A. DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAXIROCA S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.- LA NOTARIA.- *u*



Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA “ MAXIROCA S. A. ”, OTORGADA POR LOS SEÑORES ING. CESAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA y DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.376) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.279) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0827 DE FECHA : DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA/

MANTA, 20 DE DICIEMBRE DEL 2.012



 **Registro Mercantil Manta**

0016763


Abg. Zabeida Cedeno de Leon
 Registradora Mercantil (e)
del Cantón Manta